



La movilidad
es de todos

Mintransporte



RESOLUCIÓN NÚMERO **415** DE 2019

(**09 DIC. 2019**)

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A., NIT. 811.031.159-7"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 49 del 05 de febrero de 2002, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, concedió la habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial a la empresa denominada "TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.,".

Que mediante oficio con Radicado 201730500115142 del 08 de noviembre de 2017, la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A., presentó solicitud para mantener la habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 y dentro del término allí establecido.

Que por escritura pública número 2589, otorgada en Notaría 3ª de Medellín, el 22 de noviembre de 2001, en el libro 9º., folio 1619 bajo el No. 11327. se constituyó una Sociedad Comercial Anónima denominada: TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.

Que analizada la documentación allegada por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A., a la luz de lo establecido para el efecto en el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017, que modificó el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, se advirtió la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante los oficios radicados bajo los número 20193050010251 del 30 de abril de 2019, 20193050024671 del 10 de septiembre de 2019. se requirió al solicitante.

"Por la cual resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A. NIT. 811.031.159-7"

Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, tal y como da cuenta el estudio número 46 de 2019, que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que para los respectivos efectos es necesario tener en cuenta que el Artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 establece:

"Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio..."

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, la Dirección Territorial Antioquia, concluye que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A., cumplió con los requisitos y términos estipulados legalmente, para resolver a su favor la solicitud de mantenimiento de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, concedida a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A., mediante la Resolución 49 del 05 de febrero de 2002, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO 2.- La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 3.- Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.


"Por la cual resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A. NIT. 811.031.159-7"

Artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

ARTÍCULO 6.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la empresa, para lo de su respectiva competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el **09 DIC. 2019**



LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyecto: Dora Inés Rendón Z
Revisó: L.C.Z.M